

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de julio de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por Marina Ramírez Duque contra Alejandra María Valencia Aguirre y Magnolia Aguirre Toro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00362-00, ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble hipotecados distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-131227 de propiedad del demandado y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Alejandra María Valencia Aguirre y Magnolia Aguirre Toro y a favor de Marina Ramírez Duque por los

siguientes conceptos:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública de hipoteca No. 8.502 del 16 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en la cual consta la hipoteca sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-131227.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-131227 de propiedad de las demandadas Alejandra María Valencia Aguirre C.C. 24.347.410 y Magnolia Aguirre Toro C.C. 24.324.737, y que garantiza la obligación que se ejecuta. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd095214c327a762b17b69c00842c404cade602abb9180633db50ab67843d230**

Documento generado en 06/07/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**